



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

9443 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA PLAN LOCAL DE QUEMAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2019 y la Conselleria en fecha 2 de agosto de 2019, acordó aprobar, provisionalmente, la Ordenanza Plan Local de Quemadas en el término municipal de Villena, habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, n.º 122, el día 1 de julio de 2021, durante el plazo de 30 días hábiles a efectos de información pública al objeto de presentar alegaciones que se estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya producido ninguna alegación al acuerdo de aprobación provisional, ésta ha devenido definitiva, quedando aprobado definitivamente la Ordenanza Plan Local de Quemadas en el término municipal de Villena. quedando redactado de la siguiente forma:
(publicado con cartografía completa en la página web del Ayuntamiento de Villena)

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA

1.- INTRODUCCIÓN

2.- OBJETIVOS

3.- NORMATIVA

4.- ACTIVIDADES QUE HACEN USO DEL FUEGO

4.1.- Quemadas agrícolas

4.1.1.- Restos procedentes de poda 4.1.2.- Restos procedentes de jardinería

4.2.- Quemadas forestales, ganaderas o cinegéticas

4.3.- Otros posibles usos del fuego

A) Hogueras en áreas de acampada y recreativas

B) Actividades lúdico/festivas

C) Pirotecnia

5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

6.- PROHIBICIONES



7.- PROPUESTA DE REGULACIÓN

7.1.- Quemias agrícolas

7.2.- Otros posibles usos del fuego

8. PROCEDIMIENTO

9.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

10.- VIGENCIA DEL PLAN DE QUEMAS

11.- MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL PONE A DISPOSICIÓN DEL PLAN

12.- CARTOGRAFÍA

13.- ANEXO

1.- INTRODUCCIÓN

Villena tiene el segundo término municipal más grande de la provincia de Alicante con una superficie total de 34.421 hectáreas, de las cuales alrededor de 11.000 hectáreas serían superficie forestal, tanto arbolada como no arbolada y, pertenece al Plan de Demarcación Forestal de Alcoy.

Esta extensión en cuanto a término se refiere, da lugar a que haya una enorme variedad de paisajes, donde tienen un gran predominio, los paisajes forestales y agrícolas.

Si bien en la actualidad, en Villena, se desarrollan conjuntamente las actividades agrícolas e industriales, mención especial merece la tradición existente en cuanto a agricultura se refiere. Desde la tradicional huerta de Villena, a las zonas de cereal o a la superficie para cultivo aparecida tras la desecación de la Laguna de Villena, las hectáreas en las que se hace un uso agrícola, alcanzan un porcentaje bastante elevado, de la superficie del término municipal.

La agricultura es una actividad con arraigadas tradiciones, entre las que se encuentra la quema de rastrojos en los bancales. Es responsabilidad municipal, gestionar el uso del fuego, de manera que, se puedan mantener las identidades culturales, a la par de velar por la protección del medio ambiente y, en particular contribuir a la prevención de incendios forestales.

Los Planes Locales de Quema, constituyen la normativa fundamental, dentro de los términos municipales, en la gestión del uso cultural del fuego. En este sentido, el 10 de abril de 1997 el Ayuntamiento de Villena aprobó mediante Acuerdo Plenario, el Plan Local de Quemias Municipal. Posteriormente, el 7 de febrero de 2002, aprobó unas modificaciones en el articulado de dicho Plan y, mediante Acuerdo de Pleno de 28 de octubre de 2010, a propuesta de la Conselleria competente en medio ambiente, se realizó una nueva modificación del mismo, para unificar los horarios y periodos de quema a los existentes en los municipios vecinos.

Tras más de 8 años en vigor y, tras haber evaluado la aplicación y repercusión del Plan Local de Quemias, se considera que es el momento, de realizar algunos cambios,



respecto al Plan actual en vigor.

2.- OBJETIVOS

Los objetivos fundamentales que se plantean para la confección de este Plan Local son los siguientes:

1º) Reducir el riesgo de incendio forestal por la utilización del fuego en las actividades agrarias o cívico-culturales (festejos populares), fijándose las medidas preventivas que se consideran oportunas, desde una administración más cercana a la ciudadanía.

2º) Establecimiento de zonas de cultivo con diferentes peligros potenciales de incendio forestal, en las cuales se definen las actividades permitidas y las que requieren autorización previa.

3º) Informar al colectivo de personas que practican la agricultura, de manera particular o profesional, cuáles son las actividades que pueden realizar, cuándo requieren de autorización y cómo deben realizarlas. De esta manera, se evitarán imprudencias y denuncias innecesarias.

4º) Reducir la burocracia administrativa actual y evitar molestias innecesarias a numerosas personas que acuden frecuentemente, a solicitar permisos de quema, delimitando los polígonos catastrales en los que será necesaria la autorización de quema, e informando de los que no. De esta manera, se evitará la expedición de autorizaciones innecesarias y los desplazamientos de los/as ciudadanos/as de Villena al Ayuntamiento, con el único fin de obtener el permiso de quema de rastrojos, si realmente no es obligatorio.

3.- NORMATIVA

- ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua. [2005/Q2319]

- RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas. [2014/2486]

- RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas. [2017/4177]

- RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quema. [2018/856]

- LEY 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana [2018/5428]

- DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso



festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal. [2018/9711]

4.- ACTIVIDADES QUE HACEN USO DEL FUEGO

Los distintos usos del fuego que, tradicionalmente se realizan dentro del término municipal de Villena, se pueden englobar en alguno de los apartados siguientes:

4.1.- Quemias agrícolas

4.1.1.- Restos procedentes de poda

La autorización para la quema de dicho restos, tan solo podrá ser otorgada en aquellas viviendas aisladas, nunca en aquellas que se encuentren ubicadas en zona urbana. En este tipo de quemias se incluyen los ramajes que provienen de la poda de los cultivos agrícolas; generalmente se realiza mediante una pila de leña a la que se prende fuego. En el cuadro adjunto se enumera de forma aproximada las épocas en las que se suelen realizar las podas.

CULTIVOS		E	F	M	A	My	Jn	Jl	A	S	O	N	D
Olivo	Poda	*****											
	Quema	+++++											
Almendro	Poda	***										*****	
	Quema	++++									++++		
CULTIVOS		E	F	M	A	My	Jn	Jl	A	S	O	N	D
Vid	Poda	*****											*****
	Quema	+++++										+	
Frutales	Poda		***										*****
	Quema	+++++									++++		

4.1.2.- Restos de jardinería

En todo el término municipal, se concentran un gran número de viviendas aisladas, de diferentes tipologías, como pueden ser chalets, casas de campo, bungalows, etc. Además de urbanizaciones, como por ejemplo la de Peña Rubia. Cabe destacar que, en torno al noventa por ciento de estas viviendas, se utilizan como segunda residencia.

En estas casas, se pueden realizar quemias que pueden ser asimilables a las quemias agrícolas pero, igualmente se eliminan restos de jardinería.

4.2. Quemias forestales, ganaderas o cinegéticas

No se contemplan en el término municipal. En caso de que algún ciudadano/a requiera permiso para dichos tipos de quemias, o las mismas se pretendan realizar en parcelas ubicadas en terreno forestal, las mismas deberán ser comunicadas y tramitadas por la Conselleria competente.

4.3. Otros posibles usos del fuego



A) Hogueras en áreas de acampada y recreativas

En el término municipal de Villena disponemos de dos áreas recreativas, que están situadas en Las Cruces y Las Virtudes. Cabe recordar que está prohibido hacer cualquier tipo de fuego, incluso en las zonas recreativas autorizadas cuando se ha decretado una Preemergencia por incendios forestales nivel 3. Igualmente, en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquellos, sólo se podrán realizar quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente sea 1.

B) Actividades lúdico/festivas

En este apartado se incluyen las distintas actividades que conllevan el uso del fuego y que, en muchas ocasiones, se asocian a festividades, días conmemorativos, actividades tradicionales, etcétera. Igualmente se incluirá en este apartado, el encendido de fuego que se pueda realizar con la finalidad de cocinar o calentarse.

C) Pirotecnia

A continuación se enumeran las fiestas en las que tradicionalmente se hace uso de tracas y fuegos artificiales dentro del término municipal de Villena, como son por ejemplo las siguientes:

- Fiestas de Moros y Cristianos, especialmente el 7 de septiembre
- Fiestas de La Encina con motivo de la festividad de San Juan, en el mes de junio
- Fiestas de Las Virtudes, con motivo de la celebración de su Semana Cultural y Fiestas Populares y que, normalmente se realizan a finales del mes de julio.

Cabe citar que todas las actividades anteriormente mencionadas, así como cualquier otra propuesta o actividad que quiera ser llevada a cabo por cualquier colectivo, asociación o grupo social, en la cual se haga uso del fuego/pirotecnia con carácter excepcional en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, mediante el uso artificios de pirotecnia, encendido de hogueras, o dispositivos y equipamientos que hagan uso del fuego destinados a cocinar o a proporcionar iluminación en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal dentro del término municipal, en cumplimiento con el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, deberán seguir los puntos y pasos establecidos en el Anexo II, correspondiente a las Normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal. De tal forma, que será necesario en primer lugar, el alta de la actividad a desarrollar como festividad. En segundo lugar, la misma deberá obtener la correspondiente autorización del emplazamiento por parte de Conselleria, así como su posterior y correspondiente declaración responsable para su celebración como fiesta local o de arraigada tradición cultural.

5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN



El Presente Plan Local de Quemadas, será de aplicación en todo el término municipal de Villena, distinguiéndose lo siguiente:

a) Polígonos donde será necesaria la autorización municipal:

El término municipal de Villena se divide en 80 polígonos catastrales. Basándonos en la proximidad a terreno forestal y/o a las particularidades concretas de algunas zonas y, pensando siempre en la protección y seguridad tanto de los distintos espacios como de las personas e infraestructuras, será necesaria la solicitud de autorización de quema y, por tanto, contar con el permiso municipal cuando se haga uso del fuego, en parcelas que se encuentren en alguno de los siguientes polígonos catastrales:

1-3-17-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-44-49-50-51-55-56-57-58-62-63-64-65-66-67-68-69-74-78 y 80

En los polígonos indicados, predomina en un porcentaje muy elevado, el suelo clasificado como terreno forestal, en caso de que la parcela donde se quiera realizar la quema se encuentre sobre terreno forestal, el permiso para poder realizar la misma deberá ser notificado y gestionado por la Conselleria competente en medio ambiente y prevención de incendios forestales, por lo que la obtención del correspondiente permiso, contribuirá a que exista un mayor control del posible uso del fuego, que se pueda realizar en este tipo de terrenos y, por tanto ayudar a prevenir los incendios forestales.

No debe olvidarse que, las quemadas en estos polígonos, sólo se podrán realizar cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente sea 1.

b) Polígonos donde NO se requerirá autorización municipal:

En el resto de polígonos, si bien no será necesaria la autorización municipal, sí serán de obligado cumplimiento, las normas de realización de quemadas de residuos agrarios vegetales, los periodos y los horarios que se establezcan en este Plan Local de Quemadas y por la distinta legislación.

c) Suelo urbano:

En el caso de quemadas en suelo clasificado como urbano, siempre que se encuentren a más de 500 metros de terreno forestal, no será necesaria la autorización municipal. Sí se deberá cumplir todo lo referente en cuanto a normativa.

Se identifica en plano que se adjunta en anexo, los polígonos catastrales, para los que será necesaria la autorización municipal de quemadas, para todas las parcelas que los formen.

6. PROHIBICIONES

Quedan totalmente prohibidas, en todo el término municipal y, por tanto fuera del ámbito de aplicación y regulación del presente Plan Local de Quemadas, las quemadas de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras.



7. PROPUESTA DE REGULACIÓN

Para cada una de las actividades descritas en el apartado 3, se propone la siguiente regulación en cuanto a uso del fuego se refiere:

7.1. Quemas agrícolas.

Para los restos procedentes de poda, independientemente de si se realizan en parcelas donde se requiere la autorización municipal o no, se deberán cumplir las siguientes normas:

- El periodo en el que podrán realizarse quemas agrícolas y en el que tendrá validez la autorización municipal cuando se requiera, serán los siguientes:

- Del 17 de octubre al 31 de mayo de cada ejercicio
- Regulación especial para la quema del ramaje de olivo en verde, también válida del 1 al 15 de junio

Estos periodos de validez, podrán verse modificados siempre que lo indique la Conselleria competente, por lo que únicamente tendrán validez, los periodos que dicha Conselleria haya decretado.

- Periodos de quema y horarios:
 - Del 17 de octubre al 30 de abril: se podrán realizar quemas desde la salida del sol, hasta las 13:30 horas
 - Del 1 al 31 de mayo: se podrá quemar desde la salida del sol, hasta las 13:00 horas
 - Del 1 al 15 de junio: el horario será desde la salida del sol, hasta las 11:00 horas

Al igual que los periodos de validez, estos horarios podrán verse modificados en cualquier momento, por la Conselleria competente.

- Los horarios que se indican son horas límite, entendiéndose que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.

- La realización de quemas está totalmente prohibida, fuera del periodo de validez indicado anteriormente. Están totalmente prohibidas las quemas durante los meses de julio, agosto, septiembre y Semana Santa, desde el Lunes Santo al Lunes de San Vicente, ambos inclusive.

- Los días en que se declare el nivel de preemergencia 3, estará prohibido realizar quemas, aunque sea en lugares donde no es necesaria la autorización municipal.

- Para las zonas en las que sí se requiere autorización municipal, únicamente podrán realizarse quemas, cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1.

- Las quemas se realizarán siempre que sea posible en quemadores de hormigón construidos para tal fin. En caso de no disponer de ellos, la quema se hará en medio del bancal.



- Es obligatorio limpiar los alrededores de la zona de quema. Concretamente se llevará a cabo la limpieza de un perímetro de tres metros alrededor del punto donde se ubique la zona de fuego, con el fin de crear una zona de protección.
- No se podrá abandonar el fuego mientras se está realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.
- Se dispondrá de una mochila extintora/fumigar o punto de agua de 20 litros como mínimo, por si se tuviese que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.
- La altura de la llama no deberá superar los 4 metros.
- La distancia mínima entre la hoguera y cualquier formación de vegetación que pueda arder (márgenes, cunetas, monte), será de 50 metros.

7.2. Otros posibles usos del fuego:

A) Hogueras en áreas de acampada y recreativas:

En estas zonas, únicamente podrá realizarse fuego, en los paellers o construcciones habilitadas para tal fin y que, estén legalmente autorizadas por la Conselleria competente. En estas condiciones, se podrá quemar durante todos los días del año, únicamente si el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales decretado, es 1.

B) Actividades lúdico/festivas con fuego y/o pirotecnia:

En el caso de uso del fuego para uso particular y cuando la finalidad sea el encendido para cocinar, se asegurará que la zona está completamente libre de cualquier elemento que pueda prender. La realización de una hoguera en una parcela particular, con la finalidad de cocinar, únicamente podrá realizarse en parcelas que se encuentren en los polígonos para los que no hace falta la pertinente autorización de quema.

Cuando se refiera a alguna actividad con motivo de festividades o eventos, que realice alguna asociación, colectivo y/o grupo de personas en general y que implique el uso de fuego para cocinar o como elemento de celebración (entre las que destacan por ejemplo las Fallas en la Pedanía de las Virtudes y La Encina, Fiesta de Moros y Cristianos), como bien se ha citado en puntos anteriores, cualquier festividad en la cual se haga uso del fuego/pirotecnia con carácter excepcional en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, mediante el uso artificios de pirotecnia, encendido de hogueras, o dispositivos y equipamientos que hagan uso del fuego destinados a cocinar o a proporcionar iluminación en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal dentro del término municipal, en cumplimiento con el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, deberán seguir los puntos y pasos establecidos en el Anexo II, correspondiente a las Normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal. De tal forma, que será necesario



en primer lugar, el alta de la actividad a desarrollar como festividad. En segundo lugar, la misma deberá obtener la correspondiente autorización del emplazamiento por parte de Conselleria, así como su posterior y correspondiente declaración responsable para su celebración como fiesta local o de arraigada tradición cultural.

Finalmente, cabe citar la prohibición de lanzamiento, por parte de particulares, de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo, en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal, a excepción de aquellos que cumplan los requisitos y los permisos pertinentes en cumplimiento con el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano.

8.- PROCEDIMIENTO

8.1. Quemas agrícolas

Será necesaria la correspondiente autorización municipal, para la realización de quemas agrícolas, en las parcelas que se encuentren en los polígonos catastrales nº 1-3-17-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-44-49-50-51-55-56-57-58-62-63-64-65-66-67-68-69-74-78 y 80.

La autorización se solicitará siempre antes de llevar a cabo la quema y, se respetarán en todo momento, los horarios y normas, que se indican en la misma.

Las autorizaciones podrán solicitarse por la persona responsable de la quema, identificando debidamente, en cualquier caso, a la persona titular de la parcela, donde dicha quema se vaya a realizar.

También hará falta la autorización por parte de la Consellería de las actividades que a continuación se relacionan:

- Almacenamiento indiscriminado, transporte o utilización de material inflamable o explosivo.
- Operaciones de destilación de plantas aromáticas.
- Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, aparatos de soldadura, etc.
- Acumulación y almacenamiento de leñas, madera, y cualquier tipo de residuos tanto agrícolas como forestales.

Se sobreentiende que se deberá solicitar autorización siempre y cuando nos encontremos dentro del ámbito de aplicación de este plan local.

Queda totalmente prohibido hacer fuego sin la correspondiente autorización. Ésta deberá mostrarse cuando lo solicite alguna autoridad competente.

En la autorización aparecerán los siguientes datos:

- Nombre de la persona que realizará la quema
- Polígono, parcela y paraje, donde se realizará la quema



Además, las personas solicitantes, facilitarán cualquier otro dato que le requiera el Departamento municipal encargado de emitir los permisos de quemas, a efectos de localización ante cualquier imprevisto.

La responsabilidad de daños a terceros, tanto civil como penalmente debida al uso del fuego, recaerá en la persona peticionaria.

8.2. OTRAS ACTIVIDADES

Para las todas aquellas actividades en terreno forestal o a menos de 500 metros de éste, que sean de tipo lúdico, festivo, recreativo que quieran realizar asociaciones, colectivos, etcétera, se comunicará con dos meses de antelación al ayuntamiento de Villena, indicando fecha, lugar exacto, descripción de la actividad, y se adjuntará declaración responsable (según modelo municipal), relativa a adoptar las medidas de seguridad que correspondan. Todas estas actividades en las que se quiera hacer uso del fuego/pirotecnia con carácter excepcional en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras, o se utilicen dispositivos o equipamientos que usen fuego destinados a cocinar o a iluminación en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal dentro del término municipal, en cumplimiento con el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, deberán seguir los puntos y pasos establecidos en el Anexo II, deberán seguir los puntos y pasos establecidos en el Anexo II, correspondiente a las Normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo- recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal. De tal forma, que será necesario en primer lugar, el alta de la actividad a desarrollar como festividad. En segundo lugar, la misma deberá obtener la correspondiente autorización del emplazamiento por parte de Conselleria, así como su posterior y correspondiente declaración responsable para su celebración como fiesta local o de arraigada tradición cultural.

9.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Todas las autorizaciones que se describen en este plan de quemas, quedan AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS cuando se declare el grado de Alerta 2 o 3, por parte de la Conselleria competente o, ante cualquier otra orden que ésta pueda disponer.

10.- VIGENCIA DEL PLAN DE QUEMAS

Este Plan Local de Quemias será válido mientras no se publique nueva normativa de rango superior en materia de prevención de incendios forestales, o hasta la necesidad de ser modificado por parte de este ayuntamiento o de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

11.- MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL PONE A DISPOSICIÓN DEL PLAN

El Ayuntamiento de Villena contará con un Departamento Municipal, que tramite las solicitudes de quema y que, realice la atención personal.



Se facilitarán igualmente los medios para que las personas interesadas, puedan realizar las gestiones oportunas en materia de uso del fuego, por vía telemática.

Además el Ayuntamiento velará por el cumplimiento del Plan Local de Quemadas en la medida de sus posibilidades, haciendo uso de la Policía Local y los grupos de Protección Civil.

El Ayuntamiento dará difusión a este Plan una vez esté aprobado, de forma que pueda ser conocido por la mayoría de la población para que se pueda hacer un cumplimiento exhaustivo.

12.- CARTOGRAFÍA

Se adjunta a este documento un plano del término municipal de Villena, en el que se establecen los polígonos catastrales del término municipal de Villena, dónde será necesaria la autorización municipal, para la realización de quemadas agrícolas.

13.- ANEXO

Se adjunta a este documento una copia del modelo de petición para la correspondiente autorización de quemada de residuos agrarios vegetales para el término municipal de Villena.

“AUTORIZACIÓN DE QUEMADAS DE RESIDUOS VEGETALES Plan Local de Quemadas

Responsable del uso del fuego durante la temporada:

Localización de la quemada:

Polígono: _____ Parcela: _____ Paraje: _____ Distancia a terreno forestal: _____ metros

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización será válida para todo el periodo indicado a continuación:

- **Periodo de validez de la autorización de quemada:**

Del 17 de Octubre de 201_ al 31 de mayo de 202_

Regulación especial para la quemada del ramaje del olivo en verde: también válida del 1 al 15 de junio de 202_

- **Periodos de quemada y horarios:**

Del 17 de octubre de 201_ al 30 de abril de 202_: se podrá quemar desde la



salida del sol hasta las 13:30 horas.

Del 1-31 de mayo de 201_: se podrá quemar desde la salida del sol hasta las 13:00 horas.

Del 1-15 de junio de 201_: mediante regulación especial se podrá quemar desde la salida del sol hasta las 11:00 horas.

Los horarios indicados anteriormente podrán ser modificados en cualquier momento, por la Conselleria competente.

• En los terrenos forestales, en los colindantes, o con una proximidad menor a 500 metros de aquellos, solo se podrán realizar quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente sea 1. (DOGV 31/01/18).

• Los horarios que se indican son horas límite, entendiéndose que fuera de este horario la quema estará completamente liquidada, es decir no habrá expulsión de humos a la atmósfera.

• Las quemas se realizarán siempre que sea posible en quemadores de hormigón contruidos para tal fin. En caso de no disponer de ellos, la quema se hará en medio del banal. Siendo obligatoria la limpieza de los alrededores de la zona de quema. Concretamente se llevará a cabo la limpieza de un perímetro de tres metros alrededor del punto donde se ubique la zona de fuego, con el fin de crear una zona de protección.

• Los días en se declare el nivel de preemergencia 3, estará prohibido realizar quemas, pueden consultar este nivel de alerta llamando al 112, teléfono gratuito de la Generalitat Valenciana.

• Las **quemas están prohibidas** fuera del periodo de validez indicado anteriormente y durante la Semana Santa del LUNES SANTO DE SAN VICENTE (ambos incluidos).

• Es obligatorio limpiar los alrededores de la zona de quema (3 metros a la redonda del punto de fuego a realizar).

• No se podrá abandonar el fuego mientras se está realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.

• Se dispondrá de una mochila extintora/fumigar o punto de agua de 20 litros como mínimo, por si se tuviese que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.

• La altura de la llama no podrá superar los 4 metros.

• La distancia mínima entre la hoguera y los márgenes, cunetas, monte o cualquier otra formación con vegetación que pueda prender será de 50 metros.

Villena, de de 20__”

Lo que se comunica para general conocimiento, en Villena, a 27 de agosto de 2021.
El Alcalde-Presidente Accidental,

Francisco Iniesta López